

JUSTICIA GRATUITA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

JOSÉ IGNACIO ATIENZA LÓPEZ
Secretario Judicial

Palabras clave: contencioso-administrativo, justicia gratuita, designación de abogado provisional.

ENUNCIADO

En un asunto contencioso-administrativo, Juan solicitó abogado y procurador de oficio, siéndole designados profesionales en junio de 2002, indicándose en la designación que la misma era de carácter provisional en tanto la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (CAJG) denegase o confirmase la designación con arreglo a la Ley 1/1996.

Admitido el recurso contencioso y pendiente de contestar la demanda, la CAJG de Madrid acuerda denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita a Juan y comunica esta decisión al órgano judicial, pero no a Juan. Este ha dictado una resolución, dando plazo de 10 días a Juan, a través del procurador designado provisionalmente, requiriéndole para que designe abogado particular bajo apercibimiento de archivar las actuaciones en caso de no efectuarlo.

Los profesionales designados provisionalmente han presentado un escrito manifestando al órgano judicial su disposición a continuar en la postulación de Juan y, pese a ello, el órgano judicial dicta auto archivando las actuaciones. Informar sobre lo adecuado o no del proceder procesal del órgano.

CUESTIONES PLANTEADAS:

1. Naturaleza y eficacia de las designaciones provisionales de abogado y procurador de oficio. Su compatibilidad con las decisiones de la CAJG y cuándo estas dejan sin efecto las designaciones de oficio.

2. Necesidad de que el órgano judicial se cerciore de que las decisiones de la CAJG han sido conocidas por el interesado.
3. Aplicabilidad de la nueva tendencia jurisprudencial a otros órdenes jurisdiccionales.

SOLUCIÓN

1. Es bastante frecuente la conducta procesal reiterada de nuestros órganos judiciales acordando el archivo de recursos contenciosos interpuestos, al no comparecer en legal forma los recurrentes, al no haberse personado los justiciables en el plazo dado tras recibirse en el órgano judicial la comunicación de la CAJG denegando el beneficio de la justicia gratuita. Sin embargo nuestro Tribunal Supremo ha venido cambiando la tendencia citada para hacer efectivo precisamente el derecho a la tutela judicial que la Constitución Española contempla.

En concreto debemos recomendar, por lo práctico que puede resultar para los letrados en el día a día del foro, las Sentencias del Tribunal Supremo de la Sala Tercera de fechas 27 de abril (rec. 8829/2003) y 28 de junio de 2007 (rec. 8828/2003), que han venido a consolidar una máxima: para que la decisión que deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita tenga la consecuencia de dejar sin efecto las designaciones provisionales (arts. 18 de la Ley 1/1996 y 16.3 del RD 996/2003) ha de ser firme y solo adquirirá firmeza cuando haya sido notificada al peticionario de la justicia gratuita y pensemos que puede recurrirla (art. 20 de la Ley 1/1996).

2. El simple hecho de la comunicación realizada por la CAJG al órgano judicial informándole de la denegación del beneficio no es ni mucho menos bastante para dejar ineficaces las designaciones provisionales de abogado y procurador de oficio, so pena de estar cuestionando los derechos fundamentales del artículo 24 de la Constitución Española. El órgano judicial tiene que garantizar por todos los medios que la decisión última adoptada por la CAJG ha sido conocida por el interesado, incluso si es preciso suspendiendo el curso del proceso. No es eficaz la decisión de la CAJG si su destinatario (que no es el órgano judicial) no la conoce.

Téngase en cuenta que en casos como el presente cobran especial virtualidad los artículos 17 de la Ley 1/1996 y 18 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita; el primero de ellos establece que transcurridos treinta días sin que la Comisión haya resuelto expresamente la solicitud quedarán ratificadas las decisiones previamente adoptadas por los Colegios Profesionales sin perjuicio de la obligación de resolver por parte de la Comisión; ello hace que opere por mandato de la ley el reconocimiento del derecho pretendido. El segundo de ellos se manifiesta en similar redacción, en lo que constituye un caso de silencio positivo a favor del interesado, siendo por tanto imprescindible conocer en nuestro caso si la CAJG dictó su decisión en el plazo de 30 días, pues de no ser así habría que plantearse hasta qué punto es nula la decisión adoptada por la CAJG.

En determinadas ocasiones y para casos en que ni siquiera había tenido lugar la designación provisional de profesionales, el Tribunal Supremo ya declaró ante casos de archivo de la solicitud de asistencia jurídica gratuita que «transcurridos los 30 días del artículo 17 de la Ley 1/1996, se ha producido por imperio de la ley el reconocimiento del derecho pretendido por silencio positivo, siendo pues intrascendente para excluirlo el oficio del Colegio de Abogados en el que se da cuenta del archivo, pues a la fecha del mismo ya había tenido lugar el acto del silencio.

3. Todo ello nos lleva a una conclusión de orden práctico, pues el anterior argumento del reconocimiento del derecho por silencio positivo, ligado a la reciente jurisprudencia innovadora precitada con Sentencias del Tribunal Supremo de este mismo año, sirven de cobertura para poder impugnar aquellas resoluciones de nuestros órganos jurisdiccionales que, tras tener constancia de las resoluciones administrativas dictadas por la respectiva CAJG, acuerdan archivar las actuaciones si quien solicitase el beneficio de justicia gratuita no comparece en las actuaciones con profesionales libremente escogidos por él. Ahora bien, piénsese que la aplicabilidad de orden práctico a la que nos estamos refiriendo no es exclusiva del orden contencioso administrativo, pues recordemos que una de las grandes virtudes que supuso la Ley 1/1996 (frente a la variedad de regulaciones de la justicia gratuita propias de cada orden jurisdiccional que las respectivas normas procedimentales acogían) fue estipular un régimen general aplicable a este beneficio y, por ende, la aplicabilidad general postulada cobra gran importancia en el orden civil, en el cual son igualmente frecuentes las decisiones de archivo por el Juzgado al faltar la personación, con designaciones provisionales efectuadas.

SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Ley 1/1996 (Asistencia Jurídica Gratuita), arts. 17, 18 y 20.
- RD 996/2003 (Rgto. Asistencia Jurídica Gratuita), art. 16.3.
- ATS de 27 de noviembre de 1998.
- SSTS, Sala Tercera, de 27 de abril y 28 de junio de 2007.